

Depósitos Convenidos

● ¿En qué consisten estos depósitos?

Los trabajadores pueden convenir con su empleador el pago de depósitos destinados a su **Cuenta de Capitalización Individual**, con el único objetivo de incrementar el capital requerido para financiar una **pensión anticipada** o aumentar el **monto de la pensión**.

Estos depósitos son independientes de la **Cotización Obligatoria** y **Cotización Voluntaria**.

Estos montos **no tienen límite** con relación a la remuneración imponible del trabajador y pueden acordarse como una suma fija pagadera en una sola oportunidad, como un porcentaje de la **remuneración imponible** o como un **monto fijo mensual**.

Solo si el monto se deposita en la cuenta de capitalización individual o en alguno de los planes de ahorro previsional voluntario, no constituye remuneración para ningún efecto legal y no se considera renta para efectos tributarios, en la parte que no exceda de un monto **máximo anual de 900 UF**. Los excesos sobre 900 UF se gravarán con el Impuesto Único de Segunda Categoría o con Impuesto Global Complementario, según corresponda.

● ¿Cómo proceder para efectuar el convenio?

Para acceder a este beneficio, el trabajador debe suscribir con su empleador, en su lugar de trabajo o en la AFP, el formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios". El documento completado debe presentarse en la administradora. El convenio rige a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios" y afecta las remuneraciones que se devenguen en ese mes, cuyas cotizaciones deben enterarse al mes subsiguiente de la suscripción.

● ¿Cómo se efectúa el pago?

El pago de los Depósitos Convenidos debe efectuarse entre el 1° y el 10 de cada mes o hábil siguiente, respecto de las remuneraciones del mes anterior. Si la declaración y pagos se efectúa por medios electrónicos, el plazo se extenderá **hasta el día 13 de cada mes**. Para ellos



el empleador debe completar el formulario “**planilla de pago de aportes de indemnización y depósitos convenidos**”, y presentarlo en la administradora al momento de efectuar el pago.

En el caso de trabajadores de casa particular pertenecientes al nuevo sistema el empleador debe enterar los depósitos convenidos junto con las cotizaciones previsionales, depósitos de ahorro voluntario y aportes de indemnización, utilizando el formulario único para estos efectos denominado “**Planilla de pago de trabajadores de casa particular**”.

● **¿Qué pasa con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?**

En el caso que el trabajador se encuentre con licencia médica, el empleador debe efectuar normalmente el pago a través del formulario respectivo.

● **¿Pueden ser retirados estos depósitos?**

Los afiliados al Sistema de AFP, durante el periodo que son activos, esto es, antes de pensionarse, no pueden retirar los Depósitos Convenidos, ya que son parte de la Cuenta de Capitalización Individual y su objetivo es incrementar el monto de su pensión.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con las modificaciones introducidas a partir del 1° de marzo de 2002, una vez pensionado el afiliado podrá retirar estos aportes a través del beneficio denominado **Excedente de Libre Disposición**, cumpliendo los requisitos respectivos y pagando el impuesto que corresponda, de acuerdo a sus ingresos.

Los trabajadores pertenecientes al Antiguo Sistema Previsional (INP) si podrán retirar estos fondos.

● **¿Qué comisiones pueden cobrar las AFP por el manejo de los Depósitos Convenidos?**

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual sobre el saldo de Depósitos Convenidos, y una comisión fija por la transferencia de aportes a otra AFP.